

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.—Tel. 42484

Ejemp. 25 cts.—Atrasa-
do, 50 cts.—Suscripción:
Trimestre: 22.50 ptas.

AÑO IV

LUNES, 9 OCTUBRE 1939.—AÑO DE LA VICTORIA

NUM. 282

S U M A R I O

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 7 de octubre de 1939 de conversión de determinadas Deudas Amortizables.—Págs. 5664 y 5665.

Otra de 7 de octubre de 1939 rebajando el interés legal del dinero.—Página 5666.

DECRETO de 23 de septiembre de 1939 integrando en el Sindicato Español Universitario a las Asociaciones escolares de la Comunión Tradicionalista y las que pertenecían a la Confederación de Estudiantes Católicos de España.—Páginas 5666 y 5667.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 31 de agosto de 1939 nombrando a don Miguel Canones de Quesada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Granada.—Página 5667.

Ordenes de 7 de septiembre de 1939 promoviendo a la plaza de Oficiales de Administración a los funcionarios que se indican.—Páginas 5667 y 5668.

Otras de 29 de septiembre y 3 de octubre de 1939 admitiendo, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionarios puedan corresponderles a los señores que se indican.—Páginas 5668 y 5669.

Orden de 5 de octubre de 1939 jubilando a don Sebastián Montero Tizón, Registrador de la Propiedad de Madrid (Mediodía).—Página 5669.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Ordenes de 29 de septiembre de 1939 jubilando a los Catedráticos de Institutos que se mencionan por haber cumplido la edad reglamentaria.—Págs. 5669 y 5670.

Orden de 30 de septiembre de 1939 disponiendo cause baja don Pascual Alguacil Martínez, como Ordenanza del Instituto Nacional de Psicotecnia.—Página 5670.

Ordenes de 28 de septiembre de 1939 admitiendo, sin imposición de sanción, a prestar servicio a los funcionarios de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Madrid que se citan.—Página 5670.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 20 de septiembre de 1939 disponiendo la tramitación de expediente al Interventor de Sección del Estado en la explotación de Ferrocarriles don Felipe Frias Balbuena.—Páginas 5670 y 5671.

Ordenes de 27 y 29 de septiembre de 1939 admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, a los funcionarios de Cuerpos Especiales que se citan.—Página 5671.

ADMINISTRACION CENTRAL

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Primera Enseñanza.—Circular referente a la acumulación de la gratificación de adultos a los haberes de los Maestros Nacionales para la liquidación del Impuesto de Utilidades.—Página 5672.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Servicio Nacional de Industria.—Resoluciones de expedientes de las entidades industriales que se mencionan.—Páginas 5672 a 5675.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a la Compañía Española de Pinturas y Barnices «Internacional» para construir un edificio destinado a ampliación de su fábrica de Luchana-Erandio.—Páginas 5675 y 5676.

Autorizando a don Justo Ojeda para ejecutar obras de reforma en la factoría que posee en Axpe (Puerto de Bilbao).—Página 5676.

Autorizando a los señores Llano y Escudero para instalar en el muelle de Zorroza, del Puerto de Bilbao, una cinta transportadora para el servicio de su fábrica de superfosfatos y abonos minerales.—Págs. 5676 y 5677.

Autorizando al Ayuntamiento de Portugalete para ocupar una parcela perteneciente al Puerto de Bilbao con destino al establecimiento de jardines públicos.—Páginas 5677 a 5679.

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Concediendo al Ayuntamiento de Béjar un aprovechamiento de aguas del río Cuerpo de Hombre, para abastecimiento de la ciudad.—Páginas 5679 a 5681.

Autorizando a don Sebastián Covas Coll para cubrir terrenos de dominio público correspondientes al cauce del torrente de San Magin (Baleares).—Páginas 5681 y 5682.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1519 a 1530.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 7 DE OCTUBRE DE 1939 de conversión de determinadas Deudas Amortizables.

Las Deudas Amortizables del cinco por ciento sin impuesto ha tiempo que remontaron la par. Consciente el mercado de que dicho fenómeno engendraba una conversión, retornó aquellos Fondos hacia su valor nominal. Al propio tiempo, los Amortizables cinco por ciento con impuesto y cuatro por ciento sin impuesto, elevaron sus cursos, alcanzando cotizaciones superiores al ciento por ciento y reflejando para la Deuda a largo plazo una rentabilidad neta y real del cuatro por ciento. Estos hechos comprenden los síntomas que, ortodoxamente, anuncian la hora de la conversión por imperativo del propio mercado.

Atento el Gobierno al curso de la contratación, sin pretensiones violentas o coercitivas, recoge los dictados de la experiencia y emprende, por esta Ley, la conversión voluntaria de las Deudas jurídicamente situadas sobre el cuatro por ciento de interés. La ocasión es propicia para hacer, también, materia de novación el plazo en que dichas Deudas se amortizan, con ánimo de facilitar el desenvolvimiento de la Hacienda durante los próximos años.

Dificultades emanadas del actual conflicto internacional y del recargo de trabajo que pesa sobre la Dirección de la Deuda, aconsejan diferir por ahora la impresión de nuevos títulos y el canje de los antiguos que no se presenten a reembolso. Por tanto, quedarán éstos habilitados con sus cupones para representar las nuevas Deudas, hasta que surja ocasión más favorable a la unificación externa. Ello no es óbice para que queden ya establecidos los supuestos del mayor bloque de nuestra Deuda: el Amortizable cuatro por ciento, que viene a superar la tradicional importancia de la Deuda Interior.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Están comprendidas en la presente Ley las siguientes Deudas del Estado y Especiales:

- a) Deuda Amortizable cinco por ciento, exenta de la Contribución de Utilidades, Emisión de mil novecientos veintiséis.
- b) Deuda Amortizable cinco por ciento, exenta de la Contribución de Utilidades, Emisión de mil novecientos veintisiete.
- c) Deuda Amortizable cuatro y medio por ciento, exenta de la Contribución de Utilidades, Emisión de mil novecientos veintiocho.
- d) Deuda Amortizable cinco por ciento, exenta de la Contribución de Utilidades, Emisión de mil novecientos veintinueve.
- e) Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado, cinco por ciento, Emisión mil novecientos veinticinco.
- f) Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado, cuatro y medio por ciento, Emisiones de mil novecientos veintiocho y mil novecientos veintinueve.
- g) Deuda Amortizable del Plan Nacional de Cultura, Emisiones de mil novecientos treinta y dos, mil novecientos treinta y tres, mil novecientos treinta y cuatro y mil novecientos treinta y cinco.
- h) Bonos para el Fomento de la Industria Nacional.

Artículo segundo.—Las Deudas enumeradas en el artículo anterior, se entenderán convertidas en Deudas de las características que actualmente tienen, con las siguientes variantes:

- a) El tipo de interés de todas ellas será el cuatro por ciento.

b) Tributariamente, estarán exentas de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.

c) Quedarán en suspenso los respectivos cuadros de amortización hasta el Ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y seis, en cuyo año se reanudará la efectividad de dichos cuadros. Los Bonos para el Fomento de la Industria Nacional que, estando actualmente en circulación, no contengan la prórroga establecida por el Decreto de veinticinco de junio de mil novecientos veintiocho, se considerarán prorrogados hasta mil novecientos cuarenta y seis.

El tipo de interés señalado en el apartado a) del párrafo anterior se aplicará, con plena eficacia, al cupón de enero de mil novecientos cuarenta y siguientes.

La suspensión de la amortización prevista en el apartado c) del citado párrafo, alcanza, retroactivamente, al período anterior a esta Ley en el cual no se han practicado sorteos. Los sorteos realizados bajo dominio marxista, en cuanto no se cumplieran mediante pago efectivo del principal de los títulos amortizados, se considerarán sin efecto.

Artículo tercero.—Los tenedores de las Deudas comprendidas en el artículo primero de esta Ley, que no aceptaren las condiciones de la conversión, tendrán derecho a solicitar de la Dirección General de la Deuda, antes del día quince de corriente mes, el reembolso a la par de sus títulos. El reembolso se concederá previa justificación de la legítima posesión del tenedor, conforme a las Leyes de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve o doce de mayo de mil novecientos treinta y ocho, según los casos. No obstante, el despacho de las solicitudes de reembolso se dispondrá en forma que no perjudique a la preferencia establecida por el último párrafo del artículo siguiente a favor de los títulos que se entiendan convertidos.

Los títulos presentados a reembolso dejarán de devengar intereses a partir de la fecha de esta Ley.

Artículo cuarto.—Los títulos que no se presenten a reembolso se reputarán representativos de las nuevas Deudas, en las condiciones definidas por el artículo segundo, hasta tanto se realice el oportuno canje. En consecuencia, quedan también habilitados sus cupones, por virtud de la presente Ley, para el cobro de los nuevos intereses a los respectivos vencimientos.

Los cupones no satisfechos ni prescritos con vencimientos anteriores al primero de julio de mil novecientos treinta y ocho, en cuanto correspondan a títulos no presentados a reembolso, podrán ser facturados durante el próximo mes de diciembre, para su liquidación y pago, siempre que esté favorablemente calificada la legítima posesión de los títulos. A este fin, la calificación de la posesión de los tenedores que no reembolsen será preferida, en el despacho, sobre la calificación de los que reembolsen.

Artículo quinto.—La Administración se reserva el derecho de integrar en una sola Deuda, externamente caracterizada, las resultantes de la conversión objeto de esta Ley, con pleno respeto de las características establecidas en los apartados a) y b) del párrafo primero del artículo segundo y reajustando en un cuadro único las diversas tablas de amortización.

Artículo sexto.—Queda en suspenso la contratación en Bolsín de las Deudas especificadas en el artículo primero de la presente Ley, hasta el día dieciséis de octubre próximo.

Artículo séptimo.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones convenientes a la ejecución de los artículos anteriores.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 7 DE OCTUBRE DE 1939 rebajando el interés legal del dinero.

El artículo 1.108 del Código Civil fijó el interés legal del dinero en el tipo del 6 por 100. Diez años después, la Ley de dos de agosto de mil ochocientos noventa y nueve, redujo el interés legal al 5 por 100. En el otoño de mil novecientos treinta y cinco, se presentó a las Cortes un proyecto sobre la materia que prescribía nueva reducción, sin que llegara a convertirse en Ley.

Los cursos actuales del mercado de Fondos Públicos a largo plazo, vuelven a dar actualidad a la modificación de la Ley de mil ochocientos noventa y nueve, y, en su virtud, siguiendo la pauta literal de la misma y con adición del artículo 3.º del Proyecto de mil novecientos treinta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—El interés legal que, salvo estipulación en contrario, debe abonarse por el deudor constituido legítimamente en mora, y en los demás casos en que aquél sea exigible con arreglo a las Leyes, será, mientras otra cosa no se disponga, el del 4 por 100 anual, cualquiera que fuere la naturaleza del acto o contrato de que dicha obligación se derive.

Artículo segundo.—Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a las obligaciones que se contraigan en lo sucesivo y a aquéllas otras en que el derecho a exigir el interés legal por falta del convenido, nazca o se declare por la Autoridad competente con posterioridad a la promulgación de la misma, sin que por ningún concepto pueda dársele efecto retroactivo.

Artículo tercero.—No obstante lo dispuesto en el artículo 1.º, continuarán subsistentes los tipos de interés legal establecidos, en disposiciones especiales vigentes a la promulgación de la presente Ley, si fueren distintos del tipo del 5 por 100 anual fijado en la Ley de dos de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores contrarias a las de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1939 integrando en el Sindicato Español Universitario a las Asociaciones escolares de la Comunión Tradicionalista y las que pertenecían a la Confederación de Estudiantes Católicos de España.

Próxima la apertura del Curso Académico, es necesario consumir en la vida escolar el propósito de unidad política proclamado para ella en el Decreto de la Jefatura del Estado de veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y siete, que promulgó los Estatutos del S. E. U.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—La asociación de los estudiantes españoles, en los grados que no estén incluidos en la Organización Juvenil del Movimiento, queda encomendada, con carácter de unicidad, al Sindicato Español Universitario de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo segundo.—De acuerdo con el artículo primero del Decreto de Unificación, quedan integrados en dicho Sindicato todos los afiliados y Servicios que pertenecieron al antiguo Sindicato Español Universitario de Falange Española de las J. O. N. S. y a las Asociaciones Escolares de la Comunión Tradicionalista.

Queda también integrada en el S. E. U., la Confederación de Estudiantes Católicos de España. A los miembros de ésta que deseen serlo del S. E. U., se les reconocerá la antigüedad de su «carnet» de procedencia.

Artículo tercero.—Se disuelven todas las otras asociaciones o Centros de carácter estudiantil.

Artículo cuarto.—El S. E. U. se constituye como una Sección del Movimiento, que desarrollará su autonomía funcional bajo el orden de las Jerarquías Políticas de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo quinto.—No podrán ejercer mando alguno en el S. E. U. quienes no sean Militantes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo sexto.—Los Mandos del Partido y las Autoridades del Ministerio de Educación Nacional cuidarán de vigilar el exacto cumplimiento de las normas de unidad establecidas por este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de agosto de 1939 nombrando a don Miguel Cañones de Quesada Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 2, de Granada.

Vista la instancia formulada por don Miguel Cañones de Quesada, que desempeña en la actualidad con carácter interino la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de El Ferrol del Caudillo, y teniendo en cuenta el derecho preferente que otorga a los Secretarios titulares la norma quinta de la Orden de 19 de agosto de 1938, se traslada a dicho Secretario al Juzgado de Primera Instancia número 2 de Granada, de cuya Secretaría era titular el 18 de julio de 1936.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Vitoria, 31 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Granada.

ORDENES de 7 de septiembre de 1939 promoviendo a la plaza de Oficiales de Administración a los funcionarios que se indican.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio por promoción del que la ocupaba, doña María del Pilar Barbero Tejero, la plaza de Oficial de Administración de segunda clase, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 15 de junio último.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la citada plaza a doña Juana Soto Largo, número uno de los Oficiales de Administración de tercera, con antigüedad para todos los efectos, incluso el de derechos pasivos, de 23 de abril de 1937, fecha de la vacante de origen, y para los económicos de primero de junio último, según dispone el artículo cuarto del mencionado Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio por promoción del que la ocupaba, doña María de los Dolores Hervás y de Aldecoa, una plaza de Oficial de Administración de segunda clase, con la dotación anual de 4.000 pesetas, de conformidad con el Decreto de 15 de junio último.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la referida plaza a don Rafael Almudévar y Lorenzo, número uno de los Oficiales de Administración de tercera clase, con antigüedad para todos los efectos, incluso el de derechos pasivos, de 4 de marzo de 1937, fecha de la vacante de origen para los económicos de primero de junio próximo pasado según dispone el artículo cuarto del mencionado Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-Administrativo por promoción del que la ocupaba, doña

Pilar Ortiz Mundi, una plaza de Oficial de Administración de segunda clase, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 15 de junio último,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la citada plaza a doña Juana Borrero Pan, número uno de los Oficiales de Administración de tercera clase, con antigüedad para todos los efectos incluso el de derechos pasivos, de 28 de octubre de 1936, fecha de la vacante de origen y para los económicos de primero de junio próximo pasado según dispone el artículo cuarto del mencionado Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 7 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio por promoción del que la ocupaba, doña Juana Soto Largo, una plaza de Oficial de Administración de tercera clase, con la dotación anual de 3.000 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a doña Rita Espinosa Espinosa, que ocupa el número uno de los Aspirantes aprobados con derecho a ingresar en el mencionado Cuerpo, con antigüedad para todos los efectos, incluso los económicos, de la fecha de la posesión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 7 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio por promoción del que la ocupaba, D. Rafael Almudévar y Lorenzo, una plaza de Oficial de Administración de tercera

clase, con la dotación anual de 3.600 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para dicha plaza a doña María de la Concepción Gorritz Olaso, número uno de los Aspirantes aprobados con derecho a ingresar en el mencionado Cuerpo, con antigüedad para todos los efectos, incluso los económicos de la fecha de la posesión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 7 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio por promoción del que la ocupaba, doña Juana Borrero Pan, una plaza de Oficial de Administración de tercera clase, con la dotación anual de 3.000 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para dicha plaza a doña Luisa León Senenat, número uno de los Aspirantes aprobados con derecho a ingresar en el mencionado Cuerpo, con antigüedad para todos los efectos de la fecha de la posesión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 7 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr.: Subsecretario de este Ministerio.

ORDENES de 29 de septiembre y 3 de octubre de 1939 admitiendo, sin sanción al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderles a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Juez Instructor designado al efecto, este Ministerio, en aplicación del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir sin sanción, al ejercicio de los derechos

que como funcionario puedan corresponderle, a D. Antonio Esteban Horcajada, Agente judicial del Juzgado de primera instancia e Instrucción núm. 9, de Madrid.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Juez Instructor designado al efecto, este Ministerio, en aplicación del art. 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle, a D. Fermín Cuadrado Alonso, Agente judicial del Juzgado de primera instancia e instrucción de Pastrana.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Juez Instructor designado al efecto, este Ministerio, en aplicación del art. 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle, a D. Arsenio Plaza Ballesteros, Médico forense del Juzgado de primera instancia de Torrelaguna (Madrid).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Magistrado Instructor designado al efecto,

to, este Ministerio, en aplicación del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir sin sanción, como Aspirante al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, a D. Francisco Garrido Márquez, para el ejercicio de los derechos que, en su día, puedan corresponderle.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Magistrado Instructor designado al efecto, este Ministerio, en aplicación del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir sin sanción al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle, a D. Félix Lucas Barajas, Portero tercero de la Fiscalía del Tribunal Supremo de Justicia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Juez instructor designado al efecto este Ministerio, en aplicación del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle, a D. Esteban Navarro Navarro, Agente judicial del Juzgado de primera instancia e instrucción núm. 7, de Madrid.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Magistrado instructor designado al efecto,

este Ministerio, en aplicación del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle, a D. Rafael Camos Vidal, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDEN de 5 de octubre de 1939 jubilando a don Sebastián Montero Tizón, Registrador de la Propiedad de Madrid (Mediodía).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 de la

ley Hipotecaria y en el Decreto de 22 de abril de 1931, este Ministerio ha acordado jubilar a D. Sebastián Montero Tizón, Registrador de la Propiedad de Madrid (Mediodía), de primera clase, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDENES de 29 de septiembre de 1939 jubilando a los Catedráticos que se mencionan por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria en la fecha que para cada uno de ellos se indica.

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilados, con el haber que por clasificación les corresponda, a los Catedráticos que se relacionan a continuación:

D. Antonio Romero Rubira, Catedrático del Instituto de Alicante: 5 de agosto de 1936.

D. Acisclo Muñiz Vigo, Catedrático del Instituto de Oviedo; 17 de noviembre de 1936.

D. Gregorio Villagrasa Villagrasa, Catedrático del Instituto de Albacete: 17 de noviembre de 1936.

D. Gonzalo Brañas Fernández, Catedrático del Instituto de La Coruña: 7 de diciembre de 1936.

D. Ildefonso Maes Sevillano, Catedrático del Instituto de Soria: 10 de diciembre de 1936.

D. Herminio Madinaveitia Cruz, Catedrático del Instituto de Vitoria: 25 de abril de 1937.

D. Jesús Guzmán Martínez, Catedrático del Instituto San Isidoro, de Sevilla; 26 de febrero de 1938.

D. Felipe Diaz de Espada Buesa, Catedrático del Instituto de Logroño: 1 de mayo de 1938.

D. Emilio Aranda Toledo, Catedrático del Instituto de Cabra: 15 de mayo de 1938.

D. Salvador Nuñez González, Catedrático del Instituto de Badajoz: 1 de junio de 1938.

D. Ricardo Carapeto Zambrano, Catedrático del Instituto de Badajoz: 23 de noviembre de 1938.

D. Juan José Daza de Campos, Catedrático del Instituto de Toledo: 13 de diciembre de 1938.

D. Gabriel María Vergara Martín, Catedrático del Instituto de Guadalajara, 19 de enero de 1939.

D. Enrique Millán Pérez, Catedrático del Instituto de Santander: 1 de abril de 1939.

D. Vicente Soriano Mari, Catedrático del Instituto de Reus: 19 de junio de 1939.

D. Pedro Lemus Rubio, Catedrático del Instituto de Murcia: 10 de agosto de 1939.

D. Secundino Vilanova Rivas, Catedrático del Instituto de Pontevedra: 4 de septiembre de 1939.

D. José Fernández de la Peña Santos, Catedrático del Instituto de Vitoria: 24 de septiembre de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria en la fecha que para cada de ellos se indica.

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilados, con el haber que por clasificación les corresponda, a los Catedráticos de Instituto que se relacionan a continuación:

D. Vicente Martínez Gómez, Catedrático del Instituto de Murcia: 22 de enero de 1939.

D. Lorenzo Cabrerizo de la Torre, Catedrático del Instituto de Soria: 5 de septiembre de 1939.

D. Miguel Díaz Spottorno, Catedrático del Instituto de Almería: 13 de septiembre de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria el día 2 de julio de 1937.

Este Ministerio ha resuelto, sin perjuicio de la sanción impuesta al interesado con posterioridad a dicha fecha, declarar jubilado a don Benigno Marroyo Gago, Catedrático que fué del Instituto de Enseñanza Media de Logroño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 30 de septiembre de 1939 disponiendo cause baja don Pascual Alguacil Martínez, como Ordenanza del Instituto Nacional de Psicotecnia.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Juez militar de la Audiencia de Guerra del Ejército de ocupación de

esta capital, a la que acompaña copia certificada de la sentencia dictada en el proceso sumarísimo de urgencia, visto y fallado en Consejo de guerra seguido contra D. Pascual Alguacil Martínez, Ordenanza del Instituto Nacional de Psicotecnia, por la que se le condena a la pena de ocho años y un día de prisión mayor;

De conformidad con lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 74 del Reglamento de 28 de mayo de 1915.

Este Ministerio ha resuelto la baja del Sr. Alguacil Martínez en el cargo de Ordenanza del Instituto Nacional de Psicotecnia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDENES de 28 de septiembre de 1939 admitiendo, sin imposición de sanción, a prestar servicio a los funcionarios de la Escuela de Orientación Profesional y Preaprendizaje de Madrid que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las declaraciones presentadas por los señores funcionarios de la Escuela de Orientación Profesional y Preaprendizaje de Madrid que a continuación se citan:

D. Manuel Colome Verges, Ayudante del Taller de Ajuste; D. Raúl Alvarez Rubio, Profesor; D. Antonio García Suárez, Maestro del Taller de Carpintería; D. Francisco Quesada Torres, Profesor, y don Diómenes Palencia Albert, Profesor de la Escuela de Orientación Profesional y Preaprendizaje de Chamarín de la Rosa (Madrid), para que se les reintegre en el desempeño de la función que ostentaban el 18 de julio del año 1936.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Juez depurador y la Dirección General, ha acordado admitir a los referidos funcionarios, sin imposición de sanción, en los cargos que venían desempeñando en la misma fecha antes indicada de 18 de julio de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la información abierta para depuración del funcionario de la Escuela de Orientación Profesional y Preaprendizaje de Madrid que a continuación se cita.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe favorable del Juez instructor y de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y lo actuado en el expediente, ha dispuesto la confirmación en su cargo del Profesor Auxiliar de la Escuela de Orientación Profesional y Preaprendizaje de Madrid D. Rufino Sánchez de la Fuente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 20 de septiembre de 1939 disponiendo la tramitación de expediente al Interventor de Sección del Estado en la explotación de Ferrocarriles don Felipe Frias Balbuena.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Instructor designado al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto considerar incluido en el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, y, por tanto, para la formación de expediente, al Interventor de Sección del Estado en la Explotación de Ferrocarriles don Felipe Frias Balbuena, quedando suspenso de empleo y con derecho al percibo de la mitad del sueldo correspondiente a su clase.

De orden del señor Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

ORDENES de 27 y 29 de septiembre de 1939 admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, a los funcionarios de Cuerpos Especiales que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido por el Presidente de Sección del Consejo de Obras Públicas, D. Bienvenido Oliver y Roíman, al Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en situación de supernumerario, D. Leonardo García Ovies,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo, que hace suya la del Instructor designado ha dispuesto que el mencionado Ingeniero se considere clasificado en el apartado a) del art. 5.º de la Ley de 10 de febrero último, y, en consecuencia, admitirle al servicio del Estado sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento y Jefe de la Sección de Personal de Cuerpos Especiales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Delineante de Obras Públicas D. Joaquín Martínez Ruiz, como comprendido en el apartado b) del art. 5.º de la Ley de 10 de febrero último, incoado por el Consejero Inspector D. Manuel Díez Sanjurjo,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de V. I. que hace suya la del citado Consejero, ha dispuesto que se admita al Delineante de que se trata al servicio del Estado, sin imposición de sanción, levantándose la suspensión de empleo a que estaba sometido y percibiendo desde esta fecha el sueldo y emolumento que por su categoría le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director General de Obras Hidráulicas.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta de la Subsecretaría de este Departamento, que hace suya la del Instructor designado al efecto,

Este Ministerio, en aplicación de la Ley de 10 de febrero último, ha dispuesto considerar incluidos en el apartado a) de su artículo quinto y, por tanto, su admisión al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al personal que a continuación se expresa:

Don Francisco Ezcurrea Rolin, Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en situación de supernumerario.

Don Vicente Muñoz Pomer, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, en expectativa de ingreso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Jefe de la Sección de Personal de Cuerpos Especiales.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta de V. I. que hace suya la del Instructor designado al efecto,

Este Ministerio, en aplicación de la Ley de 10 de febrero último, ha dispuesto considerar incluidos en el

apartado a) de su artículo quinto y, por tanto, su reincorporación al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al personal del Cuerpo de Interventores del Estado que a continuación se expresa:

Don Luis Sarraís Zapater, Jefe de Negociado de segunda clase, que en 18 de julio de 1936 se hallaba afecto a la Comisaría del Estado en los Ferrocarriles de la Zona Sur.

Don Ernesto Gómez Bravo, en expectativa de ingreso, que en 18 de julio de 1936 se hallaba afecto a la Inspección de Transportes por Carretera en la provincia de La Coruña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Ayudante de Obras Públicas don Julián Mateo Abán, como comprendido en el apartado a) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, incoado por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Almería don Antonio Bañón Pascual,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de V. I. que hace suya la del mencionado Ingeniero Jefe, ha dispuesto admitir al Ayudante de que se trata al servicio del Estado, sin imposición de sanción, levantándose la suspensión de empleo y sueldo a que estaba sometido y percibiendo desde esta fecha el sueldo y emolumentos que por su categoría le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director General de Caminos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Primera Enseñanza

CIRCULAR referente a la acumulación de la gratificación de adultos a los haberes de los Maestros Nacionales para la liquidación del Impuesto de Utilidades.

Elevada consulta al Ministerio de Hacienda, referente a la acumulación de la gratificación de adultos a los haberes de los Maestros Nacionales, para la liquidación del impuesto de Utilidades, la Dirección General de Rentas Públicas, ha emitido el siguiente informe:

«Vista la consulta formulada por el Servicio Nacional de Primera Enseñanza sobre la acumulación de la gratificación de adultos a los haberes de los Maestros Nacionales, a los efectos del impuesto de Utilidades:

Resultando que con fecha 2 del próximo pasado mes de septiembre la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zamora dirigió escrito al Ministerio de Educación Nacional, interesándose le diga si debe o no seguir acumulando al sueldo de los Maestros la gratificación de adultos, a los efectos de determinar el impuesto de Utilidades, ya que dicha gratificación no se ha hecho efectiva desde hace años, y en varias provincias no se procede a su acumulación, por lo que sería conveniente se dictase la correspondiente resolución de carácter general, con el fin de que hubiera la debida unanimidad de criterio:

Resultando que la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, al objeto de que se adopte el acuerdo que proceda y regular con criterio de igualdad este servicio en todas las provincias, da traslado de dicho escrito al Servicio Nacional de Intervención general de este Ministerio, quien a su vez, lo remite a este Servicio Nacional de Rentas Públicas, por entender ser de su competencia la

contestación de la consulta formulada;

Considerando que la vigente Ley que regula la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, grava en su tarifa primera las remuneraciones o recompensas que se obtengan o perciban por servicios o trabajos personales, cualquiera que sea la forma o denominación que aquéllas adopten, pero exigiéndose siempre, como supuesto o condición indispensable para que la imposición tenga lugar, el que se hayan verificado los referidos trabajos o servicios a que la retribución afecte, y que ésta se haya hecho asimismo efectiva precisamente con ese carácter y bajo el concepto de remuneración de los mismos; por lo que, si aquéllos no se realizan, ni existe ésta, no hay tampoco utilidades que sirvan de base al impuesto establecido por la mencionada tarifa; de donde lógica y consecuentemente se deduce que si en la actualidad los Maestros Nacionales no prestan el servicio de «Clases de Adultos», ni perciben, por tanto, la remuneración o gratificación que el mismo tiene asignada, no puede ésta ser acumulada a sus restantes haberes efectivos, a los efectos de determinar el tipo de gravamen por la ya referida Tarifa primera de la Ley de Utilidades; bien entendido, no obstante, que si en cualquier momento o por cualquier circunstancia fuere reconocido el derecho a estas remuneraciones no percibidas y, en su virtud, hechos efectivos los atrasos respectivos, deberá entonces procederse a la rectificación correspondiente de todas las liquidaciones que se hubieren practicado sin tener en cuenta la acumulación de referencia.

En su consecuencia, y como contestación a la consulta formulada por el Servicio Nacional de Primera Enseñanza, este Servicio Nacional de Rentas Públicas acuerda que, al no hacerse efectiva por los Maestros Nacionales la gratificación de adultos, no debe ésta, acumularse a los efectos del impuesto de Utilidades; pero teniendo en cuenta que si fuere reconocido el derecho a estas remuneraciones dejadas de percibir en la actualidad y, en su virtud, se hicieren efectivos los respectivos atrasos,

deberá entonces procederse a la oportuna rectificación de las liquidaciones practicadas sin haber tenido en cuenta la mencionada acumulación».

Esta Dirección General acuerda, a los efectos de que se tengan por resueltas con carácter general cuantas consultas sobre el particular puedan formularse, transcribir a V. dicho informe para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria — El Director General, R. Toledo.

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio Nacional de Industria

Resoluciones de expedientes de las entidades industriales que se mencionan.

Visto el expediente instruido en virtud de la instancia formulada por don Hermenegildo Alfageme, en nombre y representación de «Bernardo Alfageme Pérez», por la que solicita autorización para ampliar el taller dedicado a la fabricación de envases de hojalata, anexo a la fábrica de su propiedad de conservas de pescado, sita en Bouzas (Vigo), provincia de Pontevedra;

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto de 1938, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida por el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria;

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Hermenegildo Alfageme, en nombre y representación de «Bernardo Alfageme Pé-

rez», para ampliar el taller dedicado a la fabricación de envases de hojalata, anexo a la fábrica de su propiedad de conservas de pescado, sita en Bouzas (Vigo), provincia de Pontevedra, con arreglo a las siguientes

Condiciones generales

Primera. La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

Segunda. La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustaran en todas sus partes al proyecto presentado.

Tercera. La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de la recepción en fábrica de la maquinaria, pasado el cual sin realizarla se considerara anulada la autorización.

Cuarta. El interesado comunicará a la Delegación de Industria de la provincia de Pontevedra la recepción en fábrica de la maquinaria importada, para que por la misma se compruebe que responde al permiso de importación.

Quinta. Una vez terminada la instalación, lo notificará a la Delegación de Industria, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No podrá realizarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Séptima. Esta autorización no supone la de la importación de maquinaria, la que deberá solicitarse en forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en el que se publique la resolución favorable, o copia de ésta extendida por la Delegación de Industria, a fin de que del análisis de tal solicitud se concrete la importación que hubiere de autorizarse.

Octava. La maquinaria que se solicita importar será estudiada a base de dos presupuestos de distintas naciones, para lo cual, a la solicitud de importación, con la proposición más conveniente para el peticionario, se acompañará como anexo la otra oferta.

Dios guarde a V. S. muchos años
Bilbao, 13 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, P. O. Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Pontevedra.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia presentada por «Chacón y C.^a, S. L.», al solicitar ampliar su industria de capsulas cobre-corchos, sita en Jerez de la Frontera:

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo d) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Esta Jefatura, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Chacón y C.^a, S. L.», la ampliación de su fábrica de Jerez de la Frontera con arreglo a las siguientes

Condiciones generales

Primera. La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

Segunda. La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

Tercera. La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de recepción en fábrica de la maquinaria, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

Cuarta. El interesado comunicará a la Delegación de Industria de la provincia de Cádiz la recepción en fábrica de la maquinaria importada para que por la misma se compruebe que responde al permiso de importación.

Quinta. Una vez terminada la instalación lo notificará a la Delegación de Industria, para que ésta proceda a la extensión de la co-

respondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Septima. Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la presente resolución o copia de ésta extendida por la Delegación de Industria de Cádiz, a fin de que del análisis de tal solicitud se concrete la importación que hubiera de autorizarse.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 15 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria.—P. O.: Manuel Casanova

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cádiz.

Visto el expediente instruido en virtud de la instancia formulada por D. Manuel Castellanos y Jaquet, en nombre y representación de la «Sociedad Franco Española de Alambres, Cables y Transportes Aéreos», por la que solicita autorización para ampliar su actual fábrica de cables, sita en Erandio, provincia de Vizcaya.

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo d) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a D. Manuel Castellanos y Jaquet, en nombre y representación de la «Sociedad Franco Española de Alambres, Cables y Transportes Aéreos», la ampliación

de su actual fábrica de cables, sita en Erandio, provincia de Vizcaya, con arreglo a las siguientes

Condiciones generales

Primera. La presente autorización sólo será válida para la Sociedad de referencia.

Segunda. La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

Tercera. La puesta en marcha de la instalación habrá de efectuarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de la recepción de la maquinaria importada en fábrica, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Cuarta. Una vez terminada la instalación lo notificará a la Delegación de Industria de Vizcaya, para que por ésta se compruebe que la maquinaria importada ha sido instalada y responde al permiso de importación y se proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Quinta. Esta autorización no supone la de la importación de la maquinaria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución, o copia de la misma extendida por la Delegación de Industria de Vizcaya, a fin de que del análisis de tal solicitud se concrete la importación que hubiere de autorizarse.

Sexta. La maquinaria que se solicita importar será estudiada a base de dos presupuestos de distintas naciones, para lo cual, a la solicitud de importación, con la proposición más conveniente para el peticionario, se acompañará como anexo la otra oferta.

Séptima. No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Bilbao, 17 de julio de 1929.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, P. O., Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por don Manuel Comesaña Giráldez, por la que solicita autorización para instalar una fábrica de margarina en Vigo;

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto de 1938, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria;

Considerando que la instalación de esta modalidad industrial está prohibida por el Decreto del Ministerio de Agricultura de 23 de febrero de 1934, no derogado en la actualidad;

Visto el informe emitido por la Subcomisión Reguladora de Grasas Industriales, no Minerales y sus derivados.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Denegar a don Manuel Comesaña Giráldez la autorización para instalar una fábrica de margarina en Vigo.

Esta resolución denegatoria lo es con carácter eventual, pudiendo el peticionario formular idéntica petición una vez que pueda procederse al reajuste industrial de la nación, regularizándose el abastecimiento de primeras materias.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, el cual deberá interponerse dentro del plazo de un mes, siguiente a la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose al interesado vista en el expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Bilbao, 14 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, P. O., Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Pontevedra.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. Juan Manuel López González solicitando autorización para instalar en Vigo una industria para la obtención de pasta dentífrica;

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto último referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria;

Considerando que en los informes desfavorables de la Subcomisión Reguladora de Grasas y del Comité Sindical de Industrias Químico-Farmacéuticas se manifiesta comúnmente las dificultades que existen sobre abastecimiento de materias primas, haciendo resaltar las rigurosas restricciones que hay sobre consumos de glicerina, artículo indispensable para la buena confección de pastas dentífricas;

Vistos los informes de la Subcomisión Reguladora de Grasas Industriales no Minerales y su derivados y del Comité Sindical de Industrias Químico-Farmacéuticas,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Denegar a D. Juan Manuel López González la autorización que solicita para instalar una industria en Vigo para la obtención de pasta dentífrica.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, el cual deberá interponerse dentro del plazo de un mes, siguiente a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose al interesado vista en el expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Bilbao, 14 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, P. O., Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Pontevedra.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. Cristóbal Aguirre Asúa, solicitando autorización para instalar una industria de objetos de perfumería, en Bilbao;

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, fecha 20 de agosto de 1938, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria;

Considerando que en los informes desfavorables de la Subcomisión Reguladora de Grasas y del Comité Sindical de Industrias Químico-Farmacéuticas, se manifiesta comúnmente las dificultades que existen sobre abastecimiento de materias primas, haciendo resaltar las rigurosas restricciones que hay sobre consumos de glicerina, artículo indispensable para la buena confección de pastas dentífricas,

Vistos los informes de la Subcomisión Reguladora de Grasas Industriales no Minerales y sus derivados, y del Comité Sindical de Industrias Químico-Farmacéuticas.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Denegar a D. Cristóbal Aguirre Asúa la autorización que solicita para instalar una industria de objetos de perfumería en Bilbao.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, el cual deberá interponerse dentro del plazo de un mes, siguiente a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose al interesado vista en el expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 13 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria. P. O., Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a la Compañía Española de Pinturas y Barnices «Internacional» para construir un edificio destinado a ampliación de su fábrica de Luchana-Erandio.

Vista la petición formulada por la Compañía Española de Pinturas y Barnices «Internacional», en la cual solicita autorización para construir un edificio destinado a ampliación de su fábrica de Luchana-Erandio;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra;

Resultando que la información oficial ha sido también favorable, proponiéndose condiciones por el Ingeniero Director del Puerto, que han sido recogidas por la Jefatura de Obras Públicas;

Considerando que el edificio ha de levantarse en los terrenos que hoy ocupa la Sociedad peticionaria, sin ocupar superficie de la zona de servicio del puerto, solicitándose establecer ventanales que han de mejorar el aprovechamiento del terreno ocupado por las obras;

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado y con las obras han de mejorar las construcciones y aspecto de las fachadas que dan a la ría de Bilbao,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Puertos, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

Primera. Se autoriza a la Compañía de Pintura y Barnices «Internacional» para construir un edificio ampliación de su fábrica, sita en Luchana-Erandio, con destino a oficinas.

Segunda. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado, que ha servido de base a la tramitación del expediente y a las modificaciones introducidas en el replanteo, no pudiendo dedicarse las obras a uso distinto del que se autoriza. El concesionario queda obligado a entregar a la Junta de Obras del Puerto copia autori-

zada de los planos antes de comenzar las obras.

Tercera. Las aguas recogidas sobre la cubierta del edificio no verterán sobre los terrenos de la Junta.

Cuarta. La presente concesión no altera la condición jurídica o legal del terreno en que han de levantarse las obras, y el establecimiento de ventanales, vuelos, cornisas, etc., sobre la zona de servicio del puerto se autoriza en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo del derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y Reglamento para su ejecución.

Quinta. Las obras comenzarán en el plazo de un mes y terminarán en el de tres, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

Sexta. Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas con el concurso del Ingeniero Director del Puerto, y del resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar su importe en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma, de modo que pueda efectuarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

Séptima. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder al reconocimiento, del que se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

Octava. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, y el concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado.

Novena. La Jefatura de Obras Públicas propondrá en el plazo de un mes el canon que debe abonar el concesionario por el uso de ventanales, vuelos, etc., que se establecerán sobre la ría o sobre terrenos de la Junta de Obras del Puerto. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

Décima. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispues-

to en la vigente Ley del Timbre en el plazo de un mes y antes del replanteo.

Undécima. El concesionario elevará la fianza depositada al 5 por ciento del presupuesto en el plazo de un mes y antes del replanteo. Esta fianza será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

Duodécima. Todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

Décimotercera. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se han empezado éstas ni solicitada prórroga por el concesionario, quedará anulada, sin más trámites, la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

Décimocuarta. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

Décimoquinta. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de protección a la industria nacional, así como a lo que fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

Décimosexta. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de septiembre de 1939. Año de la Victoria. — El Director General, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Autorizando a don Justo Ojeda para ejecutar obras de reforma en la factoría que posee en Axpe (Puerto de Bilbao).

Visto el expediente incoado a instancia de don C. Emiliano Amann,

en nombre de D. Justo Ojeda, para obtener autorización para reformar y ampliar los edificios que posee en las inmediaciones de la dársena de Axpe, del puerto de Bilbao, dedicados a factoría pesquera;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra;

Resultando que la información oficial ha sido también favorable al otorgamiento de la autorización solicitada, condicionándola en la forma que se recoge en la propuesta;

Considerando que con las obras propuestas se mejorará la instalación industrial a que afecta, así como el aspecto de las construcciones que dan a la ría del Nervión.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Puertos, ha resuelto acceder a lo solicitado, en las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Justo Ojeda para ejecutar las obras de reforma de la factoría que posee en Axpe-Erandio, con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente y las modificaciones que se introduzcan en el replanteo.

2.ª Los vuelos fijos de la construcción, como miradores, molduras y cornisas, no saldrán más de 80 centímetros de la fachada, siempre que estén a más de seis metros de altura sobre la rasante del muelle. Las puertas, ventanas y demás partes móviles de la construcción, que estén a menos de seis metros de la altura sobre la rasante del muelle, se abrirán hacia el interior.

3.ª La distancia de 12.10 metros entre la fachada de la nueva edificación y el muelle de Ribera, deberá contarse a partir del paramento interior del pretil de dicho muelle. Durante la construcción, se adoptarán las precauciones necesarias para que, en todo momento, quede libre el tránsito por la carretera, sin peligro alguno por causa de las obras.

4.ª La evacuación de aguas sucias y de lluvia se efectuará sin afectar a la zona del puerto y cumpliendo las prescripciones que imponga la Inspección de Sanidad provincial.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en

el de seis, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas, con el concurso de la Dirección Facultativa del puerto de Bilbao, y de dicha operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección del puerto de Bilbao.

9.ª Todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10. El peticionario elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras; esta fianza será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento.

11. La presente autorización será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

12. La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la presente autorización, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que, de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del intereado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de septiembre de 1939. Año de la Victoria. — El Director General, José Delgado.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Autorizando a los señores Llano y Escudero para instalar en el muelle de Zorroza, del puerto de Bilbao, una cinta transportadora para el servicio de su fábrica de Superfosfatos y abonos minerales.

Visto el expediente incoado a petición de los señores Llano y Es-

cludero, para obtener la autorización necesaria para instalar en el muelle de Zorroza, del puerto de Bilbao, una cinta transportadora para el servicio de su fábrica de superfosfatos y abonos minerales.

Resultando que la petición se ha considerado comprendida en el artículo 41 de la Ley de Puertos y se ha tramitado el expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento;

Resultando que la petición se ha sometido a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra;

Resultando que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, proponiendo la Junta de Obras del Puerto condiciones que han sido recogidas en su dictamen por la Jefatura de Obras Públicas:

Considerando que la instalación estará dedicada al uso particular de la fábrica de abonos y la armadura metálica que ha de contener y soportar el mecanismo ha de situarse en la zona de servicio del muelle de Zorroza, limitándose el uso de dicha zona, por cuya razón procede definir el plazo por el cual se otorga la concesión:

Considerando que el uso de la instalación que se autoriza ha de proporcionar un beneficio al concesionario y la concesión ha de ser, por tanto, con carácter oneroso,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Puertos, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Autorizar a los Sres. Llano y Escudero para instalar en la zona de servicio del muelle de Zorroza, en el puerto de Bilbao, una cinta transportadora para la descarga y entrada en la fábrica que poseen de piritas y otros productos.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el espacio ocupado ni las instalaciones a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales se otorga la presente concesión.

3.^a Se otorga esta concesión en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de pro-

riedad y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos, por un plazo de treinta (30) años. Terminado el plazo, quedará extinguida la concesión, desmontada la instalación y retirados los materiales por el concesionario.

4.^a Las obras comenzarán en el plazo de dos (2) meses y terminarán en el de ocho (8), contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

5.^a El concesionario abonará un canon anual de cuarenta pesetas, por años adelantados, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Bilbao. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

6.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Bilbao. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar su importe en tiempo y forma, de modo que pueda verificar el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

7.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del puerto de Bilbao, obligándose el concesionario a conservar las obras en buen estado.

9.^a Todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Esta concesión será reintegrada, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

11. En el caso de que hubieran de ejecutarse en el puerto de Bilbao, por el Estado, la Diputación o el Ayuntamiento, obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a las pres-

cripciones del Reglamento General para la ejecución de la Ley de Puertos.

12. Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras, no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de protección a la industria nacional, así como a lo que fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

15. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de los intereses y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Autorizando al Ayuntamiento de Portugalete para ocupar una parcela perteneciente al Puerto de Bilbao, con destino al establecimiento de jardines públicos.

Visto el expediente incoado a petición del Ayuntamiento de Portugalete, para aprovechar una parcela de la zona de servicio del puerto de Bilbao, para construir jardines;

Resultando que con las obras proyectadas se han de sanear e igualar los terrenos afectados por la petición, mejorando sus condiciones de futuro aprovechamiento por la Junta de Obras del Puerto,

y contribuyendo las obras que se proponen a la mejor sanidad y ornato de la zona del puerto, pueden ser comprendidas entre las que define el artículo 46 de la vigente ley de Puertos, habiéndose tramitado el expediente conforme preceptúa el art. 75 del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra;

Resultando que la información oficial ha sido también favorable al otorgamiento de la concesión, proponiéndose por el Ingeniero Director del Puerto y por la Jefatura de Obras Públicas, condiciones que se recogen al formular la propuesta;

Resultando que la Junta de Obras del Puerto de Bilbao estima, de acuerdo con lo informado por el Ingeniero Director, que el terreno solicitado, por su situación, proximidad al puerto y lindante con la carretera y ferrocarril, reúne excelentes condiciones para que la Junta pueda hacer útil aprovechamiento del mismo en lo futuro; pero que, en el momento actual, no tiene en sus planes tal aprovechamiento;

Considerando que la concesión que se otorgue ha de ser con plazo limitado, y dadas las circunstancias del caso y el importe del presupuesto de las obras, puede fijarse en diez (10) años;

Considerando que siendo el fin a que se destina la parcela el establecimiento de jardines públicos por el Ayuntamiento, no procede la subasta;

Considerando que no sólo no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado, sino que éste será beneficiado con la ejecución de las obras que se solicitan, y que el concesionario solamente obtendrá beneficios indirectos, por cuya razón el canon debe ser de pequeña cuantía,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Puertos y S. M., ha resuelto:

1.º Autorizar al Ayuntamiento de Portugalete para ocupar una parcela perteneciente al puerto de Bilbao, lugar denominado La Peñota, inmediato al apeadero del ferrocarril conforme se define en el

plano de confrontación, siendo su superficie de 2.249,10 metros cuadrados, con destino al establecimiento de jardines públicos.

2.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Juan Eguidazu, en Bilbao, en 28 de febrero de 1939, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo. No podrá deducirse el terreno que se concede ni las obras construidas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la presente concesión.

3.º El relleno de tierras se reducirá todo lo posible, no pudiendo tener mayor altura que la arista inferior de la imposta del andén del apeadero del ferrocarril de Bilbao a Portugalete, denominado Peñota. Salvo las incluidas en el proyecto aprobado, no se levantarán en el terreno que se concede instalaciones o construcciones permanentes de ningún género.

4.º El concesionario respetará las servidumbres de paso que existen en la actualidad.

5.º Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, en precario y por el plazo de diez (10) años, transcurrido el cual o antes, si lo exigieran los servicios del puerto, revertirán a la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, como representante de la Administración general del Estado, las obras de carácter permanente y plantaciones efectuadas en la parcela que se concede, quedando extinguidos todos los derechos del concesionario.

El Ayuntamiento de Portugalete podrá retirar las instalaciones desmontables y de carácter temporal, establecidas para el servicio y ornato del jardín, con la debida antelación.

6.º Las obras comenzarán en el plazo de tres (3) meses y terminarán en el de un (1) año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.º Las obras serán replantea-

das por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con el concurso del Ingeniero Director del puerto de Bilbao. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma, de tal modo que pueda efectuarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

8.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.º Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del puerto de Bilbao.

10. Todos los gastos que origine la inspección, el replanteo y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. El concesionario elevará, en el plazo de un mes, el importe de la fianza depositada al 5 por 100 del presupuesto de las obras. Esta fianza será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento.

12. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

13. El concesionario abonará un canon de cincuenta (50) pesetas anuales por el disfrute de la concesión. Este canon será revisable, y por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones referentes a jornada y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como a lo ordenado en el vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

15. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que, de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayunta-

miento interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria. — El Director General, José Delgado.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Concediendo al Ayuntamiento de Béjar un aprovechamiento de aguas del río Cuerpo de Hombre, para abastecimiento de la ciudad.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Béjar para aprovechamiento del río Cuerpo de Hombre, con destino al abastecimiento:

Resultando que el Ayuntamiento de Béjar tenía en 18 de julio de 1936 en tramitación una petición de concesión de agua del río Cuerpo de Hombre, con destino al abastecimiento de la ciudad, derivando catorce litros por segundo de su caudal en el lugar conocido por Navazuclas, petición que en la expresada fecha se hallaba pendiente de resolución de la Superioridad;

Resultando que al producirse la liberación de Madrid por el Glorioso Ejército Nacional ha aparecido el correspondiente expediente, iniciado el 16 de septiembre de 1936, en el que figura una propuesta de resolución del Negociado de Concesiones, que no es válida por su fecha y por la posterior tramitación que ha tenido la petición del Ayuntamiento de Béjar, a causa de instancia que el mismo elevó a la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones de la Junta Técnica del Estado en 26 de diciembre de 1936, solicitando la continuación del expediente:

Resultando que la Junta Técnica del Estado resolvió en 2 de febrero de 1937 lo que sigue:

«En relación con la petición de ese Ayuntamiento de su digna Presidencia, que ha dirigido a esta Comisión en 26 de diciembre último y a la Delegación de los Servicios del Tajo en Salamanca en 16 de enero del corriente año, relativo a la concesión de un caudal de agua de 14 litros por segundo para abastecimiento de esa población, tengo el honor de manifestarle:

Que visto el informe emitido en 19 de enero próximo pasado por el Ingeniero Jefe accidental de los Servicios Hidráulicos del Tajo, según el cual resulta que a instancia de ese Ayuntamiento se incoó un expediente para la concesión al mismo de 14 litros por segundo derivados del río Cuerpo de Hombre, con destino al abastecimiento de agua a Béjar, que ya se tramitó la información pública, se hizo la confrontación del proyecto y contestación a las reclamaciones y el informe de la Abogacía del Estado.

El expediente estaba, pues, terminado y fué enviado al Ministerio de Obras Públicas para su resolución, pues al mismo correspondía otorgar la concesión por ser el caudal superior a cinco litros por segundo.

En el informe de aquella época de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo se proponía desestimar las reclamaciones formuladas y que se otorgara la concesión con una serie de prescripciones, de las que la más importante era la relativa a la presentación de un proyecto de replanteo previo, sin cuya aprobación no podría darse principio a las obras.

Estando el expediente en el Ministerio de Obras Públicas de Madrid, procede esperar a ver si se puede recobrarlo, antes de otorgar o de resolver sobre la concesión, y en caso contrario, procédase a reconstituir el mismo con la máxima rapidez.

Como para comenzar las obras sería en todo caso necesaria la aprobación previa del proyecto de replanteo, debe ese Ayuntamiento proceder a su redacción y presentación con arreglo a las prescripciones siguientes:

a) Corrección de las cotas que figuran en el plano general, unificando el plano de comparación de éste con el perfil longitudinal.

b) Modificación de las obras de derivación proyectadas, disponiendo éstas en forma de garantizar el caudal a derivar, tanto en aguas bajas como en avenidas, y asegurando la modulación completa del caudal solicitado, es decir, un bocal completo con azud y regulador.

c) Cálculo exacto y detallado de la tubería de conducción.

d) Estación depuradora que garantice este abastecimiento de agua contra una posible contaminación, tratándose de caudales derivados de una corriente de aguas públicas.

Es cuanto tengo el honor de comunicar a V. a los efectos interesados»;

Resultando que en 14 de mayo de 1938 la misma Alcaldía eleva otra instancia al Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, solicitando la concesión, con carácter provisional, y sin perjuicio de la definitiva en trámite, del caudal de 14 litros por segundo del río Cuerpo de Hombre, que fué resuelta por O. M. de 26 de marzo de 1938 como sigue:

«Vista la instancia elevada a este Ministerio por el alcalde de Béjar con fecha 14 del corriente, solicitando se conceda, con carácter provisional, la derivación y toma de 14 litros de agua por segundo del río Cuerpo de Hombre para abastecimiento de la ciudad;

Visto el informe del Sr. Ingeniero Jefe accidental de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo,

Este Ministerio acuerda acceder a lo solicitado, ateniéndose a las siguientes prescripciones:

Primera. La concesión se hace por seis meses, de junio a noviembre.

Segunda. Esta concesión provisional no prejuzga la resolución del expediente de concesión definitiva incoado por el Ayuntamiento de Béjar.

Tercera. Por tratarse de un servicio público, el citado Ayuntamiento deberá presentar el correspondiente proyecto con arreglo a lo dispuesto por la Excmo. Presidencia de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones en 2 de febrero de 1937.

Cuarta. Las partes de las obras que afecten al cauce público, deberán ser demolidas al finalizar la concesión provisional en 30 de noviembre de 1938»;

Resultando que en cumplimiento de la tercera de las prescripciones transcritas, el Ayuntamiento petionario presentó el 6 de julio de 1938 el proyecto de replanteo previo que la Jefatura accidental de los Servicios Hidráulicos del Tajo elevó con su informe en 14 de julio

del mismo año triunfal para la resolución procedente, dictándose la siguiente por O. M. de uno de agosto:

«Primero. Autorizar la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas de Béjar (Salamanca), con arreglo al proyecto de replanteo previo, redactado en 8 de junio de 1938 por el Ingeniero de Caminos don Juan Canadell, procurando al replantear las obras mejorar las condiciones de trazado de la conducción.

Segundo. No se harán las obras del azud, que serán sustituidas por obras modestas de derivación, que deberán ser demolidas al terminar el plazo de la concesión provisional.

Si se otorgase la concesión definitiva deberá presentarse un proyecto de presa vertedero, teniendo en cuenta al estudiarla los caudales de las máximas crecidas, así como las observaciones indicadas anteriormente»:

Resultando que el señor alcalde de Béjar, con fecha 24 del pasado mes de marzo, eleva instancia al Excelentísimo Sr. Ministro de Obras Públicas en solicitud de una prórroga de ocho meses de la concesión provisional:

Resultando que sobre dicha instancia informa, con fecha tres del corriente mes de mayo, muy detallada y documentadamente, el señor Ingeniero Jefe accidental de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, proponiendo que se otorgue al Ayuntamiento de Béjar la concesión definitiva mediante el cumplimiento de catorce condiciones:

Considerando que el expediente de que se trata ha sido suficientemente informado y que la tramitación ha seguido en sus líneas esenciales la instrucción de 14 de junio de 1883 y el D. de 7 de enero de 1927, siendo conveniente que recaiga cuanto antes una resolución definitiva en vista de la apremiante necesidad que experimenta el Ayuntamiento de Béjar de resolver el problema del abastecimiento de la ciudad:

Considerando que el informe del señor Ingeniero Jefe accidental de los Servicios Hidráulicos del Tajo resume acertadamente la situación actual de este expediente;

Considerando que la propuesta

de dicha Jefatura en su citado informe del 3 del corriente es aceptable, sin más variación que añadir un párrafo a la prescripción undécima (que corresponde a la décima condición que a la concesión se impone), con objeto de dejar garantizados explícitamente los derechos que pudieran tener los aprovechamientos de riego establecidos en el tramo afectado y vinculados por la prescripción, que, aunque faltos de la obligatoria inscripción, por cuya causa no pueden ser reconocidos en su importancia definida, deben ser inscritos, para lo cual se le señalará un plazo y habrán de ser indemnizados por expropiación forzosa, conforme a su importancia deducida de la inscripción, y al perjuicio que la nueva concesión les irroga. No sucede lo mismo al salto de la Candelariense, que, al parecer, no tiene título legal alguno. Este salto perderá lo que la concesión le amengüe, sin derecho a reclamación, y aun si su propietario quiere evitar que sea declarado abusivo, deberá formular el expediente de legalización.

Este Ministerio, de acuerdo con la Jefatura del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas, ha acordado:

A) Otorgar al Ayuntamiento de Béjar la concesión definitiva de catorce litros de agua por segundo derivados del río Cuerpo de Hombre, en el lugar conocido por Navazuelas, con destino a su abastecimiento de aguas y con arreglo al proyecto suscrito en 8 de junio de 1938 por el Ingeniero de Caminos don Juan Canadell Rongés y con sujeción a las condiciones que siguen:

Primera. Las obras deberán quedar ejecutadas mejorando las condiciones de trazado de la conducción ya ordenadas al autorizar la ejecución de las de este proyecto con motivo de la concesión provisional otorgada por el plazo de seis meses en 26 de marzo de 1938.

Segunda. El Ayuntamiento de Béjar presentará en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, dentro del plazo de sesenta días, un proyecto de presa vertedero, en el que se tenga en cuenta los caudales de las máximas crecidas y los verdaderos esfuerzos solicitantes, según trabaje aquél libre o sumergido y dando al pasaje de

la presa el perfil de la lámina vertical.

Tercera. Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que se comunique al peticionario la aprobación del proyecto exigido por la condición anterior.

Cuarta. La inspección de la ejecución de las obras primero y de la conservación de las mismas después, estará a cargo de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, y tanto los gastos que por estas inspecciones se originen como los del reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario.

Quinta. Queda autorizada la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo:

a) Para aprobar el proyecto de presa vertedero que el Ayuntamiento de Béjar ha de presentar.

b) Para aprobar el acta de reconocimiento final de las obras.

Sexta. El concesionario no podrá dedicar las aguas que se conceden a otro uso que al de abastecimiento para el que se han solicitado.

Septima. El Ayuntamiento peticionario queda obligado a permitir la entrada en las obras y dependencias del aprovechamiento al personal encargado de la inspección.

Octava. Las tarifas máximas que podrán aplicarse por el Ayuntamiento serán de 0.57 pesetas por metro cúbico durante los veinte primeros años y de 0.23 pesetas por metro cúbico a partir de dichos veinte años. Estas tarifas deberán estar expuestas al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Novena. Es obligación del concesionario conservar y reparar esmeradamente las obras que constituyen esta concesión y evitar en todo momento pérdidas indebidas de agua.

Décima. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de derecho de propiedad y los de indemnización que por expropiación forzosa pudiera corresponder a los usuarios de aprovechamientos de riego vinculados por la prescripción y que soliciten su inscripción en el plazo que les ha de marcar

la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, sin cuyo requisito la Administración no puede reconocerles en su importancia definida. Se otorga, asimismo, esta concesión con sujeción a la Ley de aguas vigente, disposiciones generales y especiales que hoy rijan y le sean aplicables y a las que se dicten en lo sucesivo.

Undécima. El concesionario está obligado a observar todas las disposiciones vigentes sobre contratos de trabajo y demás cuestiones de carácter social y Fuero de Trabajo; igualmente deberá cumplir las prescripciones dictadas para proteger a la Industria Nacional.

Duodécima. No se podrá dar principio a las obras sin que el concesionario presente previamente el resguardo del depósito en la Caja General del Estado del 3 por 100 del valor de las proyectadas en terreno de dominio público y a disposición de la Autoridad que otorga la concesión, cuyo depósito será devuelto una vez terminadas las obras y autorizada su explotación, si procede, o quedará como propiedad del Estado si previamente caducara la concesión.

Décimotercera. Esta concesión caducará:

a) Por falta del cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, especialmente por no comenzar o terminar las obras dentro de los plazos marcados en la condición tercera, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado

b) En los casos y términos expresados en las vigentes Leyes de Obras Públicas y de Aguas para los de su naturaleza.

c) Si se cede o vende el agua concedida o se le da uso distinto del marcado.

d) Por el no uso durante veinte años.

e) Si el concesionario transfiere sus derechos sin la debida autorización oficial.

Décimocuarta. También queda obligado el concesionario a dar cuenta de haber recibido las anteriores condiciones a las cuales prestará su conformidad o reparos en el plazo máximo de quince días contados desde la notificación, debiendo ingresar en el mismo plazo una póliza de ciento cincuenta pe-

setas para el reintegro del expediente, según el artículo 84 de la Ley del Timbre del Estado.

B) Que por la División Hidráulica del Tajo se oficie a los usuarios de aprovechamientos de riego afectados por la presente concesión y que no se hallen debidamente inscritos conforme el D. de 12 de abril de 1901, señalándoles un breve plazo para realizar su inscripción, advirtiéndoles que caso de no hacerlo la Administración no puede admitirlos en su importancia definida y no podrán, por lo tanto, ejercitar el derecho que pudiera corresponderles, en el caso de hallarse vinculados por prescripción, a ser indemnizados por expropiación forzosa conforme a su importancia deducida de la inscripción y al perjuicio que la nueva concesión les irroga.

Que igualmente se oficie por esa División Hidráulica del Tajo al usuario del salto de la Candela-riense (que por no tener título legal alguno no puede tener derecho a indemnización), con objeto de que formule el expediente de legalización, si quiere evitar que este aprovechamiento sea declarado abusivo.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.—El Jefe del S. N. de Obras Hidráulicas, B. Granda.

Sr. Jefe de Aguas de la División Hidráulica del Tajo.

Autorizando a don Sebastián Covas Coll para cubrir terrenos de dominio público correspondientes al cauce del torrente de San Magín (Balears).

Examinado el expediente incoado por D. Sebastián Covas Coll, vecino de Palma de Mallorca, en solicitud de autorización para cubrir, con carácter permanente, terrenos de dominio público correspondientes al cauce del torrente denomi-

nado de San Magín, en la parte que cruza la población de Palma, y que nuevamente es remitido a este Ministerio por la Jefatura de Obras Públicas de Balcares, a la que se le devolvió para que tuviera en cuenta lo dispuesto por la Jefatura del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas en 29 de marzo de 1938:

Resultando que al expediente anteriormente remitido se le ha incorporado el acta de confrontación que le faltaba, así como el proyecto modificado, su nueva acta de confrontación y los respectivos informes del Ingeniero encargado e Ingeniero Jefe;

Resultando que en el nuevo proyecto se presenta una obra de seis metros de luz con arco escarzano, no proyectándose la losa plana por la escasez de hierro y cemento en aquella capital isleña;

Resultando que el Ingeniero encargado propone substituir el pontón del modelo núm. 39 de la antigua Colección Oficial que presenta el peticionario, por el modelo número 7 de la nueva Colección Oficial, ejecutada su bóveda con hormigón de cemento Portland de 300 kilogramos por metro cúbico; que efectivamente, la falta de hierro y cemento dificulta la adopción de la losa de hormigón armado, y que las cargas a que quedará sometida la obra serán muy inferiores a las resultantes del cilindro compresor de 20 toneladas, resistidas por el pontón de la nueva Colección Oficial; proponiendo se conceda la autorización solicitada con arreglo a las condiciones que establece;

Resultando que el Ingeniero Jefe está de acuerdo con el dictamen del Ingeniero, formulando las aclaraciones a éste: de que la luz adoptada está justificada por ser la misma que la del pontón de la carretera de Palma al puerto de Andraitx, situado en prolongación, aguas abajo, del cubrimiento solicitado; que en cuanto a las cargas que puedan gravitar sobre el pontón, ha partido el Ingeniero de la declaración categórica del peticionario de no precisar ejecutar otras obras que las indicadas en los planos presentados, estableciendo, para mayor garantía, la condición séptima, y añade que se tiene proyecto de una desviación por el

Ayuntamiento que, de realizarse, pasaría la obra a ser una edificación urbana corriente; que la aprobación de las actas de replanteo y recepción, por la poca importancia de las obras, podría delegarse en la Jefatura de Obras Públicas;

Considerando que se han cumplido las prescripciones impuestas por lo que se refiere a la luz de la obra y a la justificación de las cargas, pero no así en cuanto a la losa plana, para la que parte de su razonamiento, apoyado por el Ingeniero, cae por tierra, ya que si existe dificultad en la adquisición de cemento, lo mismo la habrá para la bóveda rebajada propuesta, pudiendo no obstante aceptarse ésta que parcialmente cumple el aumento de la sección de desagüe, y habida cuenta de su justificación de suficiencia por analogía con la obra de la carretera;

Considerando que en la tramitación se han observado las disposiciones legales por que deben regirse las de la índole de la presente,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a D. Sebastián Covas Coll la construcción del cubrimiento de San Magín, en la travesía de éste por Palma de Mallorca, prolongando el pontón existente de la carretera de Palma al Puerto de Andraitx, en una longitud de veinticuatro (24) metros hacia aguas arriba, y con luz de seis (6) metros, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las dimensiones de los distintos elementos de estas obras se ajustarán al proyecto que sirve de base a esta concesión, suscrito en 26 de octubre de 1937 por el Ingeniero D. Juan Cerdó, y al modificado, suscrito por el mismo el 26 de abril de 1938, con las prescripciones siguientes:

a) En lugar de la sección presentada, se ejecutará la de pontón modelo núm. 7 de la Colección Oficial de pequeñas obras de fábrica, aprobadas por Real Orden de 6 de marzo de 1922.

b) La bóveda del pontón entre sus secciones de arranque será de hormigón de trescientos (300) kilogramos de cemento Portland por metro cúbico del elaborado.

c) Todas las fábricas se ajustarán al pliego de condiciones facultativas especiales para las de tal

clase aprobado por Real Orden de 6 de marzo de 1922, en lo que sea aplicable, y en el resto, al general de condiciones.

2.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público del torrente de San Magín, en la zona ocupada por las obras.

3.ª No podrá invadirse con los estribos de la bóveda ni con las demás obras, terrenos de dominio particular que no sean propiedad del concesionario, debiendo éste, antes del replanteo de las obras, ponerse de acuerdo con dichos propietarios o adquirir los terrenos de dominio particular afectados por las citadas obras.

4.ª No podrá introducirse modificación alguna en las construcciones y destinos de las obras que figuren en el proyecto, ni aumentarse las cargas supuestas en el mismo; en el caso de presentarse necesidad de modificar tales obras o cargas, deberá presentarse nuevo proyecto con los cálculos justificativos de que las nuevas cargas son soportadas por la obra, que se elevarán a aprobación de este Ministerio.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos (2) meses, y habrán de quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir del día que se comuniqué al peticionario el otorgamiento de esta concesión, no pudiendo comenzar la explotación o el tránsito de las obras sin que ello sea expresamente autorizado.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, y su inspección y vigilancia correrá a cargo de la misma, siendo de cuenta del peticionario los gastos que una y otra originen y debiendo éste dar cuenta del principio y terminación de las obras a la expresada Jefatura, la que queda autorizada:

a) Para aprobar el acta de replanteo de las obras.

b) Para resolver las cuestiones de detalle en la marcha de las mismas.

c) Para aprobar el acta de reconocimiento final y autorizar el tránsito o explotación de las obras, de todo lo cual deberá dar cuenta a este Ministerio.

7.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero

Durante la ejecución de las obras no será permitido ocupar el cauce con materiales ni escombros, ni emplear un sistema de cimbra que implique la libre circulación de las aguas del torrente.

8.ª El concesionario queda obligado a la conservación de las obras en buen estado, así como al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo y accidentes del mismo; a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social y Mutuadas de Guerra.

9.ª El concesionario depositará, en concepto de fianza, en la Caja General de Depósito de la Delegación de Hacienda de Palma, el importe del tres (3) por ciento del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, a disposición de la Jefatura del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas, cuyo resguardo entregará en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, en concepto de fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones.

10 La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, serán causa de caducidad de la concesión, procediéndose en tal caso con arreglo a lo determinado en la ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Una vez aceptadas por el peticionario las transcritas condiciones y reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, se publicará esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo advertir al concesionario la obligación de exhibir esta concesión a los Agentes de la Autoridad que lo exijan.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y entregado póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, de Orden comunicada del señor Ministro, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Director General, B. Granda.

Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares.